

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN DE INVESTIGACION Y ESPECIALIZACIÓN SOBRE TEMAS IBEROAMERICANOS (AIETI).

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Denominación y Naturaleza

AIETI es la Asociación de Investigación y Especialización sobre Temas Iberoamericanos. Asociación civil con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro, creada al amparo de la Ley 191/1964 de 24 de diciembre, declarada de Utilidad Pública por acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de diciembre de 1981 y calificada e inscrita como Asociación Cultural privada en el Registro especial del Ministerio de Educación y Ciencia bajo la sigla MAD 2-2-

Los Estatutos están adaptados a la Ley de Asociaciones, registrados en Escritura pública e inscritos con el N º 41042 en el Registro Nacional de Asociaciones.

AIETI está inscrita en el Registro de ONGD de la AECID en noviembre de 1999. Con Licencia Fiscal: G28831915.

Artículo 2º. Domicilio

AIETI tiene su domicilio social en C/ Rafael de Riego 8, 1º derecha-28045 Madrid, pero por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria y para el cumplimiento de sus fines y misión podrá abrir representaciones en otros lugares del Estado español y en los países que se considere necesario. El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General y será comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes.

Artículo 3º. Régimen jurídico

La Asociación se regirá por los presentes Estatutos y por su Reglamento de régimen interior, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 4º. Duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 5º. Ámbito de acción

El ámbito geográfico de acción de la Asociación se extiende al Estado español y a América Latina preferentemente, así como a otros contextos geográficos en los que la experiencia de la Asociación puede aportar y contribuir de acuerdo con sus fines y objetivos.

CAPITULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6º. Fines

- a) Contribuir a la transformación social a nivel global y local, que promueva la libertad, la dignidad de las personas y el desarrollo humano sostenible con justicia social; desde un enfoque de derechos humanos y feminista, fortaleciendo las capacidades y potencialidades sociales e institucionales en cada contexto.
- b) Promover las interrelaciones de España y de la UE desde una relación de diálogo e intercambio con las socias de América Latina y en colaboración con otras redes y plataformas.
- c) Promover y ejecutar programas, proyectos y acciones de cooperación al desarrollo que contribuyan al fortalecimiento de la democracia, la gobernabilidad y los derechos humanos, con especial atención a la igualdad de género, la sostenibilidad y el respeto a las culturales locales.
- d) Incidir en red, en favor de una ciudadanía social, política y ética, activa y comprometida en la exigibilidad de los derechos humanos a nivel global y local que garantice la paz, el ejercicio de las libertades y derechos fundamentales, la justicia social y la sostenibilidad ambiental.
- e) Incidir en políticas sociales y de cooperación al desarrollo a través de acciones de sensibilización, movilización y participación en redes, espacios y foros de diálogo y concertación entre los diferentes actores implicados.
- f) Promover investigaciones y trabajos de asesoría y consultorías en las líneas estratégicas o entidades jurídicas de AIETI.

- g) Contribuir a la formación y capacitación de recursos humanos en las líneas estratégicas de AIETI.
- h) Actuar en la defensa y ejercicio los derechos humanos de las mujeres, en especial a una vida libre de violencias machistas contribuyendo a la mejora de políticas locales (municipal, autonómica, nacional) y ciudadanía global.
- i) Colaborar articuladamente con agentes sociales, organizaciones, y colectivos en el marco de las migraciones y refugio, especialmente con mujeres migrantes, en acciones de incidencia política, fortalecimiento organizativo, desarrollo de capacidades, sensibilización, investigación en el marco del respeto a la movilidad humana.

CAPÍTULO III

SOCIOS Y SOCIAS Y ENTIDADES ASOCIADAS

Artículo 7º. Modalidades

La Asociación está integrada por:

- Socios y socias con plenitud de derechos y deberes que contribuyen con su tiempo y/o aporte voluntario y/o colaboración monetaria.
- Asociaciones, instituciones o entidades con o sin personería jurídica con derecho a participar en las actividades de la Asociación, con voz pero sin derecho a voto en las Asambleas y Juntas.
- Personas colaboradoras en el desarrollo y ejecución de proyectos, acciones de sensibilización y movilización ciudadana sin derechos ni obligaciones para con la Asociación.

Artículo 8º. Requisitos de Admisión

Podrá adquirir la condición de socia y socio cualquier persona física que lo solicite y sea admitida según el procedimiento previsto en este artículo.

8.1. Los requisitos de admisión como socio y socia son:

- a) Personas físicas mayores de edad, que expresen su deseo de vincularse a los fines de la Asociación.
- b) Podrán ser socias las personas contratadas por la Asociación, las que no podrán ejercer cargos en Junta Directiva en el periodo de duración de su contrato laboral.

c) Que su candidatura sea aceptada por la Junta Directiva, que se ratificara en la Asamblea General Extraordinaria

8.2. Requisitos de admisión de entidad asociada con o sin personería jurídica:

- a) Compartir los fines de la Asociación sobre todo en la defensa de los derechos humanos, ciudadanía activa, feminismos y derechos de las mujeres, desarrollo humano y sostenible, migraciones e investigación participativa.
- b) Ser entidades sin ánimo de lucro.
- c) Ser transparente en su política, en sus prácticas y en sus presupuestos sin que en ningún caso sus actuaciones o declaraciones sean contrarias o perjudiquen los fines de la Asociación.
- d) Podrán ser entidades y/o colectivos, se requerirá el acuerdo expreso de su órgano de gobierno competente.
- e) Que su candidatura sea aceptada por la Junta Directiva, que se ratificara en la Asamblea General Extraordinaria.

8.3. Requisitos de admisión de las personas colaboradoras:

- a) Compartir los fines y objetivos del proyecto institucional

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS SOCIAS Y ASOCIADAS

Artículo 9º Derechos y deberes

9.1. Son derechos de las socias y socios:

- a) Manifestar libremente su opinión y propuestas en el marco de los fines de la Asociación.
- b) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General con voz y voto.
- c) Hacer uso de los materiales y servicios de la Asociación, dentro de las normas que al respecto se hayan aprobado por la Junta Directiva.
- d) Recibir información de la composición de la Junta Directiva y de la representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de sus actividades.

- e) Ser escuchado/escuchada con carácter previo a la adopción de medidas de pérdida de la condición de socia o socio.

9.2. Son deberes de las socias y socios:

- a) Cumplir las normas estatutarias y los acuerdos válidamente adoptados.
- b) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- c) Contribuir con una cuota fijada por Asamblea General siempre que la socia o socio pueda hacerlo; podría considerarse como aportación las colaboraciones en tiempo y trabajo voluntario que se realicen.
- d) Cumplir con los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e) Abstenerse de realizar acciones que comprometan, desprestigien o perjudiquen de cualquier forma a la Asociación.

9.3. Son derechos de las entidades asociadas:

- a) Asistir y participar en las Asambleas Generales de la Asociación con voz, pero sin voto.
- b) Participar en reuniones de trabajo de elaboración de Planes Estratégicos, políticas institucionales, y otros documentos sobre la marcha institucional.
- c) Acceder a la información de la Asociación, sus actividades y decisiones de la Junta Directiva.
- d) Colaborar y participar en actividades y/o proyectos de la Asociación con un fin común a través de convenios y/o consorcios.

9.4. Son deberes de las entidades asociadas:

- a) Cumplir íntegramente los presentes Estatutos y el Código de Conducta al que se somete la Asociación.
- b) Informar a la Asociación e intercambiar con ella las respectivas memorias de actividades y sus estados contables.

- c) Participar, apoyar y colaborar, en la medida de sus posibilidades para alcanzar los fines de la Asociación.
- d) Participar, al menos en algún proyecto o colaborar económicamente con la Asociación con la cuota establecida por la Asamblea General
- e) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de dirección y gestión de la Asociación.

Artículo 10º Baja

10.1. Los/as asociados/as causarán baja:

- a) A petición propia, formulada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Las personas socias, al causar baja no tienen derecho a la restitución de ninguna aportación económica efectuada a la asociación.
- c) Por incumplimiento grave del artículo 8º “Derechos y Deberes” de los Estatutos o por actuar en contra de los fines de la Asociación.
- d) Por separación acordada por la Junta Directiva y/o Asamblea General Extraordinaria, por causa grave y con la mayoría cualificada de las tres cuartas partes. Se entiende por causa grave, la condena penal a título doloso y la conducta manifiestamente antisocietaria.

10.2. Las entidades asociadas causarán baja:

- a) A petición propia de su órgano competente, formulada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Las entidades asociadas, al causar baja no tienen derecho a la restitución de ninguna aportación económica efectuada a la Asociación.
- c) Por incumplimiento grave del artículo 8º “Derechos y Deberes” de los Estatutos o por actuar en contra de los fines de la Asociación.
- d) Por separación acordada por la Junta Directiva y/o Asamblea General Extraordinaria, por causa grave y con la mayoría cualificada de las tres cuartas partes. Se entiende por causa grave, la condena penal a título doloso y la conducta manifiestamente antisocietaria.

10.3. En el supuesto a) de ambos casos del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Junta Directiva de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación. En el supuesto c) y d)

será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva que incoará un expediente sancionador, dándose de plazo 30 días para las alegaciones de defensa correspondientes. Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá al respecto.

CAPITULO V

ORGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 11º. DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo y soberano de la Asociación y está compuesta por la totalidad de las personas socias y entidades asociadas.

Quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, si asisten por sí mismos o representados las dos terceras partes de sus asociados/as, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

La representación se otorgará por escrito a otro asociado/a y se comunicará a la Presidencia.

Artículo 12º. Convocatoria

La convocatoria de la Asamblea General corresponde hacerla a la Presidencia de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% de socios y socias, y se formalizará por escrito, al menos con 15 días naturales de antelación, indicando el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos incluidos en el orden del día.

La Asamblea se constituye válidamente en primera convocatoria cuando asisten a la misma un tercio de las personas asociadas y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de asociados y asociadas asistentes.

Artículo 13º. Orden del día

La Asamblea General no podrá tratar otras cuestiones que las incluidas en el orden del día, salvo que se acuerde por unanimidad la adición de algún asunto urgente o importante.

El orden del día lo fijará la Presidencia con la Junta Directiva.

Artículo 14º. La Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, en el primer semestre para aprobar las cuentas del ejercicio económico anterior, el presupuesto anual, el informe de gestión presentado por la Presidencia y los demás asuntos que figuren en el orden del día. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.

Artículo 15º. La Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando la convoque la Presidencia y/o siempre que lo solicite el 50% de los/as asociados/as.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria aprobar, por mayoría de dos tercios:

- a) La disolución, la fusión o integración en otras organizaciones o la transformación en otro tipo de entidad de la Asociación, de tal modo que suponga la desaparición de su personalidad jurídica como tal asociación.
- b) La modificación parcial o total de los Estatutos.
- c) Cambio de denominación de la Asociación.
- d) La admisión o separación de asociados/as
- e) La eventual ampliación del presupuesto anual, aprobado por la Asamblea General Ordinaria.
- f) Aprobación del cambio de domicilio social.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria acordar, por mayoría simple:

- a) El nombramiento de las personas que asumirán los cargos de Presidencia.
- b) La designación de miembros de la Junta Directiva.
- c) La pertenencia o afiliación a una Federación y/o Redes de Asociaciones.
- d) La creación de nuevas delegaciones de la Asociación.
- e) Disposición y enajenación de Bienes.

Artículo 16º. El acta

De cada sesión se levantará acta que podrá ser aprobada en la próxima que se celebre. Las actas irán certificadas por la Secretaría y con el visto bueno de la Presidencia.

Artículo 17º. Órganos de representación. Junta Directiva, composición y duración

17.1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

17.2. La Junta Directiva estará formada al menos por cuatro personas socias con las funciones de Presidencia, Vice Presidencia, Secretaría y Tesorería, elegidas por la Asamblea General Extraordinaria. La proporción de mujeres en el órgano de gobierno debería ser igual o superior al 40%.

17.3. El desempeño del cargo de la Junta Directiva tiene carácter gratuito y no dará lugar a retribución alguna, salvo aquellos gastos ocasionados en el ejercicio de su cargo (por ejemplo viajes y dietas y/o similares), siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

17.4. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrá retribuir a integrantes de Junta Directiva por el desarrollo de servicios técnicos especializados relativos a los fines de la entidad, diferente a sus funciones que le corresponden como Junta Directiva. Para tal efecto se observara lo que determina la Ley Orgánica 1/2002 a las asociaciones declaradas de Utilidad Pública; así como el reglamento interno de la asociación.

17.5. La Junta Directiva será elegida para un período de cinco años pudiendo ser reelegidos/as hasta por tres periodos. El sistema de renovación de cargos se establecerá en el reglamento interno de la asociación.

17.6. La Junta Directiva se reunirá como mínimo 2 veces al año. En al menos el 50% de las reuniones, el 80% de sus integrantes participan sea presencial o virtualmente. El quórum necesario para la validez de acuerdos, será como mínimo de 3 integrantes de la Junta Directiva, presencial o virtualmente. Podrán también participar las personas del equipo de la Unidad de Coordinación.

17.7. Ningún integrante de la Junta Directiva tendrá asignación vitalicia y/o carácter vitalicio.

Artículo 18º. Cese de los cargos

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

- c) Por renuncia.
- d) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- e) Por la pérdida de la condición de socio/a por cualquiera de los supuestos señalados.

Artículo 19º. Atribuciones de la Junta Directiva

Sus atribuciones son:

- a) Adoptar acuerdos en cuantas cuestiones estime necesario, salvo en los supuestos reservados por los Estatutos a la Asamblea.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas.
- c) Determinar las convocatorias de Asambleas.
- d) Acordar la incorporación de nuevas socias y/o asociadas o la pérdida de tal condición.
- e) Seleccionar y Supervisar la Unidad de Coordinación.
- f) Otorgar apoderamientos generales y especiales.
- g) Dictar el Reglamento de régimen interior.
- h) Aprobar los planes generales de actuación, a propuesta de la Unidad de Coordinación
- i) Acordar la propuesta de creación de nuevas delegaciones territoriales o cerrarlas.
- j) El seguimiento de las actividades y evaluación de cada POA, a propuesta de la Unidad de Coordinación
- k) Aprobar un avance del presupuesto antes del 31 de diciembre y las cuentas contables a presentar en Asamblea General en el primer semestre del año.
- l) Aprobar la Memoria anual de Actividades para presentar en la Asamblea General.
- m) Seguimiento del presupuesto como mínimo semestralmente a propuesta de la Unidad de Coordinación
- n) Proponer la terna para la renovación del cargo de Presidencia
- o) Las demás facultades que no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 20º. La Presidencia Será designada de entre los miembros de la Asamblea y mediante la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Presidencia:

- a) Representar a la Asociación ante cualquier autoridad, organismo o jurisdicción.
- b) Firmar solicitudes para subvenciones y/o concursos a entidades públicas y/o privadas.
- c) Comparecer ante Notario/a para realizar gestiones encomendadas por los órganos de dirección de la Asociación.
- d) Solicitar toda clase de inscripciones, anotaciones, certificaciones y otra documentación necesaria para el cumplimiento de la buena marcha de la Asociación.
- e) Firmar convenios de colaboración con otras asociaciones y/o fundaciones para presentarse a concursos públicos y/o privados de subvenciones para la ejecución de proyectos y programas.
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o resulte necesario y/o conveniente para el desarrollo de sus actividades sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Asamblea General Ordinaria.
- g) Abrir cuentas de ahorro y de crédito a nombre de la Asociación; ingresar y retirar fondos, firmar talones y cheques, y suscribir cuantos documentos exija la práctica bancaria para realizar operaciones relacionadas con los fines y funciones de la Asociación. Representar a la Asociación ante las entidades financieras para solicitar cualquier tipo de préstamo. Para esta operación dará cuenta a la Junta Directiva pudiendo solicitar su aprobación.
- h) Certificar acuerdos de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.
- i) Velar por la buena marcha de la Asociación en todos los aspectos que resulten de los Estatutos o del Reglamento.
- j) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y aprobar el respectivo orden del día.
- k) Vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados por las Asambleas.

En caso de ausencia o de enfermedad, la Presidencia delegará sus funciones en la Vice Presidencia o en un miembro de la Junta Directiva.

En caso de imposibilidad de la Vice Presidencia de ejercer sus funciones, se hará cargo de las mismas la Junta Directiva en régimen mancomunado.

La Presidencia podrá delegar por poder notarial, algunas de estas atribuciones en una persona de la Unidad de Coordinación/Dirección Colegiada.

Artículo 21º Vicepresidencia

La Vicepresidencia tiene encomendadas las siguientes funciones:

- a) Sustituir a la Presidencia en sus funciones y atribuciones en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra circunstancia que lo crea conveniente.
- b) Asistir y asesorar de manera permanente a la Presidencia en el desempeño de sus funciones y tareas.

Artículo 22º. Secretaría

Le corresponde:

- a) Tener al día los Libros de Actas de la Asociación y el Registro de socios/as y entidades asociadas.
- b) Elaborar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas.
- c) Certificar acuerdos.

Artículo 23º. Tesorería

Le corresponde:

- a) Asesorar a la Asociación en materia económica.
- b) Supervisar la contabilidad de la Asociación
- c) Analizar y emitir opinión sobre la propuesta de presupuesto.
- d) Revisar los presupuestos y las cuentas de la Asociación.

CAPITULO VI

UNIDAD DE COORDINACION

Artículo 24º. Unidad de Coordinación

La Unidad de Coordinación es el órgano ejecutivo y de gestión colegiada de la Asociación. Actúa por delegación de la Junta Directiva. Se determinara en el Reglamento Interno su composición y procedimiento de selección.

Tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Contribuir con la buena marcha de la Asociación para el cumplimiento de sus fines en el marco de los Estatutos.
- b) Desarrollar aquellas funciones y atribuciones que la Junta Directiva delegue en el marco de los objetivos y fines de la Asociación.
- c) Ejecución y seguimiento cotidiano de las actividades, programas y proyectos de la Asociación.
- d) Asistir de forma permanente a la Junta Directiva, incluida la función de representar a la Asociación según se determine en los poderes notariales que se le otorguen.
- e) Asumir la responsabilidad de la gestión y supervisión administrativa y contable así como la contratación y dirección del personal contratado.

CAPITULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25 º. El Patrimonio

Los bienes y derechos de contenido económico pertenecientes a la Asociación constituyen su patrimonio que se fijó inicialmente en un millón quinientas mil pesetas siendo su equivalente en euros, nueve mil quince euros diez y ocho céntimos.

La Asociación tiene capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes, muebles e inmuebles y derechos patrimoniales, incluidos los de propiedad intelectual e industrial.

La Asociación podrá participar, en cualquier medida, en la creación de otras personas jurídicas, incluso de naturaleza mercantil, así como ser titular de acciones y derechos, en cuanto convenga a los fines de la Asociación. Los beneficios se destinarán a los fines de la Asociación.

No obstante, la responsabilidad económica de la Asociación se limita al importe de su haber patrimonial, sin que los asociados respondan por ningún concepto de las deudas y obligaciones sociales.

Artículo 26º. Recursos económicos

Los recursos económicos con que cuenta la Asociación son:

- a) Los bienes que constituyan su patrimonio y el producto de los mismos.
- b) Las aportaciones de los/as socios/as.
- c) Los donativos y subvenciones que reciba por cualquier título.
- d) Donaciones, herencias o legados.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.
- f) Cualquier otro ingreso lícito.

Artículo 27 °. Ejercicio Económico, Presupuesto y contabilidad

- a) El ejercicio económico coincidirá con el año natural. Para cada ejercicio económico la Unidad de Coordinación con el departamento de Gestión Económica formulará un presupuesto que será sometido por la Junta Directiva a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.
- b) Las cuentas de cada ejercicio serán auditadas externamente y comunicadas, cuando sea necesario, a los órganos administrativos de tutela.
- c) La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación.

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 28°. Disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de las personas socias de AIETI, expresada por mayoría de las tres cuartas partes en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- b) Cuando el número de personas socias se haya reducido a dos personas.
- c) Por las demás causas que establezca la Ley.

Artículo 29°. Liquidación

- a) La liquidación se efectuará por el procedimiento legalmente establecido para las Asociaciones Civiles.

Su patrimonio, si lo hubiere, deberá aplicarse a la realización de actividades no lucrativas que promuevan el interés general.

- b) Acordada la disolución por la Asamblea General Extraordinaria, se abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
- c) Las personas asociadas que integran la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que lo que pueda designar expresamente la Asamblea o el juez que, en su caso acuerde la disolución.
- d) En caso de insolvencia de la Asociación la Junta Directiva o, en su caso los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

En Madrid, a los 8 días del mes de Junio de 2018.

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la asamblea general extraordinaria de fecha 12 de junio de 2018.

Vº.Bº.

LA PRESIDENTA
DÑA. Mercedes Ruiz-Gimenez Aguilar
N.I.F.00541255L

LA SECRETARIA
DÑA. Rosario del Bosque Lorenzo
N.I.F.50297895T

FDO.

FDO.